

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2021-00161.

Toda vez que con la demanda se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PORVENIR RESERVADO 5 - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **DAVID FRANCISCO ORTIZ BAQUERO, MARTHA PATRICIA BAQUERO ESCOBAR y PAULA ANDREA ORTIZ BAQUERO**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$35.371.00. M/cte. por concepto de la cuota de administración de agosto de 2013.
- 1.2. \$185.000.00. M/cte. por concepto de cinco (5) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de septiembre de 2013 a enero de 2014, cada una por valor de \$37.000.00. M/cte.
- 1.3. \$553.000.00. M/cte. por concepto de catorce (14) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de febrero de 2014 a marzo de 2015, cada una por valor de \$39.500.00. M/cte.
- 1.4. \$495.600.00. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de abril de 2015 a marzo de 2016, cada una por valor de \$41.300.00. M/cte.
- 1.5. \$486.200.00. M/cte. por concepto de once (11) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de abril de 2016 a febrero de 2017, cada una por valor de \$44.200.00. M/cte.
- 1.6. \$189.200.00. M/cte. por concepto de cuatro (4) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de marzo a junio de 2017, cada una por valor de \$47.300.00. M/cte.

- 1.7. \$236.500.oo. M/cte. por concepto de cinco (5) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de agosto a diciembre de 2017, cada una por valor de \$47.300.oo. M/cte.
- 1.8. \$601.200.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2018, cada una por valor de \$50.100.oo. M/cte.
- 1.9. \$106.200.oo. M/cte. por concepto de dos (2) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a febrero de 2019, cada una por valor de \$53.100.oo. M/cte.
- 1.10. \$477.900.oo. M/cte. por concepto de nueve (9) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de abril a diciembre de 2019, cada una por valor de \$53.100.oo. M/cte.
- 1.11. \$672.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2020, cada una por valor de \$56.000.oo. M/cte.
- 1.12. \$58.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota de administración de enero de 2021.
- 1.13. Por los intereses moratorios de las cuotas referidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta que se efectué su pago.
- 1.14. \$300.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota de *“extraordinaria Pisos”*, de agosto de 2013.
- 1.15. \$40.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota de *“extraordinaria iluminación y portón”*, de febrero de 2014.
- 1.16. \$2.500.oo. M/cte. por concepto del *“retroactivo 2017”*, de febrero de 2014.
- 1.17. \$21.900.oo. M/cte. por concepto de la cuota de *“destape cañerías”*, de julio de 2014.
- 1.18. \$109.250.oo. M/cte. por concepto de la cuota de *“extraordinaria vigilancia miserino”*, de junio de 2015.
- 1.19. \$8.700.oo. M/cte. por concepto del *“retroactivo 2016”*, de abril de 2016.
- 1.20. \$6.200.oo. M/cte. por concepto del *“retroactivo 2017”*, de abril de 2017.
- 1.21. \$52.200.oo. M/cte. por concepto de la *“sanción inasistencia asamblea”*, de abril de 2017.
- 1.22. \$120.600.oo. M/cte. por concepto de la cuota de la *“sanción inasistencia asamblea”*, de abril de 2018.
- 1.23. Por las cuotas de administración que se causen desde la presentación de la demanda y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada, siempre y cuando estén certificadas.

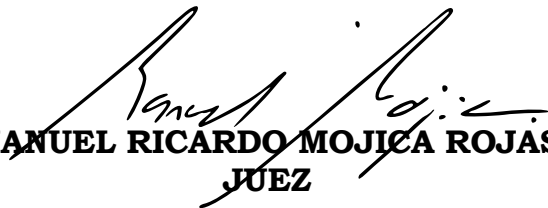
SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diecisiete (17) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibíd.*, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. En concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 del 2020.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **MARÍA ANTONIA DÍAZ FORERO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ (2)

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE
KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION
DE ESTADO N 50, FIJADO HOY 21 DE ABRIL DE 2021 A LA
HORA DE LAS 8:00 AM

Martha Isabel Barrera Vargas

Dr.

Firmado Por:

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79cee292d040dbaa3c687e6e22e20403f978daaf9679a1504d835aef71c8325f

Documento generado en 20/04/2021 09:07:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>